

(diciembre 23)

por el cual se dictan medidas sobre indigencia y mendicidad.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- 1) Que cada día se agudiza más el problema sanitario que viene presentándose con el crecido número de pordioseros que invaden los mercados y vías públicas de la ciudad;
- 2) Que aparte del problema sanitario, un crecido número de éstos son personas que bien pudieran ejercer un oficio para atender a su subsistencia; y
- 3) Que el ejercicio de la mendicidad se viene prestando a incalificables abusos y explotaciones, que es preciso corregir sin demoras,

D e c r e t a :

Art. 1o.- Toda persona que sufra enfermedades contagiosas o repugnantes que no puedan ocultarse a la vista, será obligada por la policía a internarse en un sanatorio, hospital o asilo, a juicio de las autoridades sanitarias.

Art. 2o.- Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad en todo el territorio del municipio. Los ancianos y los niños que sean sorprendidos implorando la caridad pública, serán reclusos en los ancianatos o asilos de la ciudad.

Art. 3o.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y como lo previene el art. 266 del Código de Policía, en casos excepcionales pueden concederse permisos para implorar la caridad pública a los individuos a quienes sobrevinieren grandes calamidades y carezcan de recursos para atender al cumplimiento de sus deberes, y a los que sin otro medios de proporcionarse la subsistencia fuera de su trabajo personal estén accidentalmente inhabilitados para consagrarse a él por cualquier acontecimiento desgraciado. En tales casos, el Jefe de Policía fijará la duración del permiso.

Parágrafo.- Como lo previene el art. 267 del Código del ~~Policia~~ mismo Código, "La Policía vigilará para que no se mendigue sin el permiso correspondiente. El agente del ramo que encuentre a alguno mendigando sin dicho permiso, lo conducirá ante el Jefe de Policía del lugar, quien procederá a averiguar si hay motivo o no para conceder el permiso, y se lo concederá en caso afirmativo o le prohibirá que mendigue, en caso contrario, y si violara esta prohibición, se procederá con él como vago.

La Policía cuidará que los mendigos no abusen del permiso que tengan para mendigar; de que no se presenten en público de manera tal que ofendan el pudor o causen indebidamente molestias a las personas cuya caridad imploran.

Los mendigos a quienes se dé licencia, están obligados a mostrarla, si no la llevan a simple vista, siempre que así lo exija cualquier personal. EL PUBLICO DEBE COOPERAR EN ESTA CAMPALA DE SANEAMIENTO Y BUENA PRESENTACION DE LA CIUDAD, SUJETANDOSE Estrictamente a las disposiciones de este decreto.

Art. 4o.- Este decreto entra en vigencia el dos de enero de mil novecientos cincuenta.

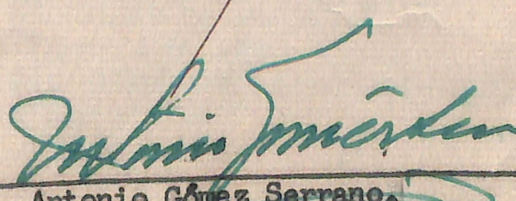
COPIESE Y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,


Pedro J. Duarte Q.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.